

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA-  
DEMANDANTE: ALEJANDRO GONZÁLEZ ROBLEDO  
DEMANDADO: SILVESTRE TORO PATIÑO Y OTROS  
RADICADO: 63 001 31 03 001 2020 00243 00

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión, demanda VERBAL - PERTENENCIA- iniciada por ALEJANDRO GONZÁLEZ ROBLEDO contra ANA TORO DE DUQUE ó ANA SILVESTRE TORO PATIÑO C.C. 24.444.077, MARÍA DOLORES TORO PATIÑO C.C. 24.250.701, MARGARITA TORO DE MAYA C.C. 24.442.607, ANTONIO TORO PATIÑO C.C. 17.178.828, GLORIA ROSARIO CORREA TORO C.C. 41.399.349, MARIA HELENA CORREA TORO, 41.756.656 de Bogotá y en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR. Revisada se observa que cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para proceso verbal declarativo de pertenencia iniciado por ALEJANDRO GONZÁLEZ ROBLEDO contra ANA TORO DE DUQUE ó ANA SILVESTRE TORO PATIÑO C.C. 24.444.077, MARÍA DOLORES TORO PATIÑO C.C. 24.250.701, MARGARITA TORO DE MAYA C.C. 24.442.607, ANTONIO TORO PATIÑO C.C. 17.178.828, GLORIA ROSARIO CORREA TORO C.C. 41.399.349, MARIA HELENA CORREA TORO, 41.756.656 de Bogotá y en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

**SEGUNDO:** DAR traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda con sus anexos

**TERCERO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Art. 375 Ib.

**CUARTO:** Como la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar de domicilio y residencia de los demandados, Se dispone su notificación como lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso, siguiendo los lineamientos

del Decreto 806 del 2020, esto es incluyendo a los emplazar en el Registro Nacional De Personas Emplazadas de la Rama Judicial. Efectúese la gestión por la Secretaría.

**QUINTO: ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** El demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el Art. 375 ya referido. Deberá igualmente las fotografías a que refiere la norma.

**SÉPTIMO:** Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 280-56390. La parte demandante debe tener en cuenta que sólo hasta la inscripción de la misma y aportadas las fotografías, se hará la inclusión de la valla o aviso en el Registro Nacional de Emplazados. Líbrese comunicación por la Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80324dec85956bfdabc3d7b90c5e5df26547655b7d7ea2a516e7bca0d23a1e  
f4**

Documento generado en 01/02/2021 10:41:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**